

Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre gestión de museos y archivos de titularidad estatal suscrito el 5 de junio de 1986.

MANIFIESTAN

El anexo al Convenio anteriormente citado consta de una relación de 11 museos transferidos con datos simplificados que pueden conducir a error por las siguientes causas: No diferenciar museos matrices de museos filiales, caso de los museos de excavaciones de Ambrona y de Tiermes, ambos en Soria y filiales del Museo Numantino; museos e instalaciones adscritos a otros museos, no identificados en el anexo, caso del Museo de Zuloaga, filial del Museo de Segovia; Iglesia de Santo Tomé el Viejo, anexo del Museo de Avila, e Iglesia de Santa Lucía, anexo del Museo de Zamora; nuevas sedes en los Museos de Palencia, Segovia y Zamora, que figuran «en construcción» en el anterior anexo; nuevas incorporaciones de inmuebles para ampliación de museos, caso del Palacio de los Águilas en Avila, por legado testamentario, o expropiación por el Estado en Salamanca; así como denominaciones de museo que responde a una clasificación centralizada anterior a las transferencias de gestión.

A efectos del citado Convenio se entiende por museo-matriz aquel que dirige, atiende y coordina otro u otros museos o anexos; por museo-filial el creado con personalidad propia que por las características de sus colecciones u otras causas justificadas es dirigido y atendido por un museo-matriz, y anexo el inmueble, diferenciado del museo-matriz, que sin estar creado como museo en sí, por su carácter monumental o contenido, tiene reconocimiento y denominación propia.

Por lo expuesto, al amparo de lo dispuesto en la cláusula séptima del mismo, el Ministerio de Cultura, de acuerdo con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ha considerado conveniente la modificación total del anexo de museos con la finalidad de atender al mejor funcionamiento de dicho Servicio público, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.—Se acuerda la modificación total del anexo «Museos» del Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre gestión de museos y archivos de titularidad estatal suscrito el 5 de junio de 1986, que queda redactado en los términos que se relacionan en el anexo adjunto.

Segunda.—Las normas que habrán de regir la gestión de museos de titularidad estatal en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que se relacionan en el anexo modificado, serán las estipuladas en el vigente Convenio suscrito por ambas Administraciones con fecha 5 de junio de 1986.—El Ministro de Cultura, Jordi Solé Tura.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

ANEXO

Museo de Avila: «Casa de los Deanes». Plaza de Nalvillos, 3.
Anexos: «Iglesia de Santo Tomé el Viejo». Plaza de Italia, s/n. «Palacio de los Águila». Calle López Núñez, 4.

Museo de Burgos: «Casa de Miranda» y «Casa de Angulo». Calle Calera, 25 y 27, respectivamente.

Museo de León: «Antiguo Convento de San Marcos». Plaza de San Marcos, s/n.

Anexo: «Villa romana de Navatejera» (Villaquilambre).

Museo de Palencia: «Casa del Cordón». Plaza del Cordón, 1.

Museo de Salamanca: «Palacio de Abarca Maldonado» y edificio colindante. Plaza Fray Luis de León, 1, y calle de Serranos, 39, respectivamente.

Museo de Segovia: «Casa del Sol». Calle Socorro, 11.

Anexo: «Casa del Hidalgo». Calle San Agustín, 12.

Filial: Museo Zuloaga. «Iglesia de San Juan de los Caballeros». Plaza de Colmenares, s/n.

Museo Numantino de Soria: Paseo del Espolón, 8.

Anexos: Sección Medieval: «Monasterio de San Juan de Duero». Paseo de Las Animas, s/n. Numancia: Yacimiento-museo arqueológico (Garray). Ambrona: Yacimiento-museo arqueológico. Carretera de Torralba a Miño de Medinaceli, kilómetro 3,1. Ermita de San Baudelio de Berlanga (Casillas de Berlanga).

Filial: Museo Monográfico de Tiermes. Yacimiento arqueológico (Montejo de Tiermes).

Museo de Valladolid: «Palacio de Fabio Nelli». Plaza de Fabio Nelli, sin número.

Museo de Zamora: «Palacio del Cordón». Plaza de Santa Lucía, 1.

Anexo: «Iglesia de Santa Lucía». Plaza de Santa Lucía, 2.

18479

RESOLUCION de 14 de julio de 1992, de la Dirección General de Cooperación Cultural, por la que se hacen públicos la composición del Jurado calificador del Premio de Investigación sobre Artes y Tradiciones Populares «Marqués de Lozoya» 1991, y el fallo emitido por el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), se hacen públicos la composición del Jurado calificador del Premio de Investigación sobre Artes y Tradiciones Populares «Marqués de Lozoya» 1991 y el fallo emitido por el mismo.

Primero.—El Jurado calificador quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don José María Luzón Nogue, Director General de Bellas Artes y Archivos, Ministerio de Cultura (Por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento).

Vocales: Don Joan Frigole Reixach, Catedrático de Antropología Social, Facultad de Geografía e Historia, Universidad de Barcelona; don Ubaldo Martínez Veiga, Catedrático de Antropología Social, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad Autónoma de Madrid; don Andrés Barrera González, Profesor titular de Antropología Social, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, Universidad Complutense de Madrid; don Pablo Palenzuela Chamorro, Profesor titular de Antropología Social, Facultad de Geografía e Historia, Universidad de Sevilla; ilustrísimo señor don Andrés Carretero Pérez, Director de los Museos Estatales, Ministerio de Cultura; don Pedro Martínez Massa, Gerente de la fundación cultural española para el Fomento de la Artesanía, Madrid.

Secretaria: Doña María Teresa Aguado de Andrés, Jefa de Sección de la Subdirección General de Cooperación Cultural, Ministerio de Cultura.

Segundo.—El Jurado ha acordado por mayoría:

1. Otorgar el primer premio, dotado con 1.500.000 pesetas, a don Juan Oliver Sánchez Fernández, por su trabajo «Ecología, Organización Social y Estrategias de los Pescadores de Cudillero» (Asturias).

2. Otorgar el segundo premio, dotado con 1.000.000 de pesetas, a don Enrique Couceiro Domínguez, por su trabajo «Antropología del Cambio Socio-Cultural y Redefinición de la Identidad Colectiva en una Parroquia del Sur de Pontevedra».

3. Otorgar «ex aequo» el tercer premio, dotado con 500.000 pesetas a doña Isabel García Fajardo, por su trabajo «Ciencia y Técnica de la Pesca en España (1750-1920)», y a don José Luis Pérez Moreno, por su trabajo «Historia de la Molinería y de los Molinos de Alcalá de Guadaíra y Marchenilla».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de julio de 1992.—La Directora general de Cooperación Cultural, María Angeles Gutiérrez Fraile.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18480

ORDEN de 6 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo número 134/89, interpuesto contra este Departamento por doña Africa Adán Martínez.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 3 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 134/1989, promovido por doña Africa Adán Martínez, contra resolución de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción económica impuesta a la recurrente, como titular de una oficina de farmacia, en virtud del expediente disciplinario instruido, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Africa Adán Martínez, contra las resoluciones del excelentísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo de 31 de julio de 1989, desestimatoria del recurso de reposición deducido frente a la de 7 de abril anterior que había desestimado a su vez el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de 2 de noviembre de 1988, imponiendo la sanción económica de 200.000 pesetas por la comisión de falta muy grave, debemos anular y anulamos, en

parte, dichas resoluciones, por no ser conformes a derecho y, en su lugar, manteniendo la calificación de falta muy grave, pero en su grado mínimo, declaramos que por dicha falta debe imponerse a la actora la sanción económica de 100.001 pesetas.

Ello, sin imposición expresa de las costas devengadas en el proceso».

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

18481 *ORDEN de 6 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 309/1989, interpuesto contra este Departamento por don José Ignacio Agreda Burillo.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 13 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 309/1989, promovido por don José Ignacio Agreda Burillo, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma enalzada la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Procuradora doña Pilar Rodríguez de la Fuente, en nombre y representación de don José Ignacio Agreda Burillo, contra la Resolución de 30 de mayo de 1988, del Ministerio de Sanidad y Consumo, que desestimó el recurso de alzada, formulado contra la Resolución de la Subsecretaría del Departamento de 20 de marzo de 1986, por la que se le impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un año, por falta muy grave, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones impugnadas; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

18482 *ORDEN de 6 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 795/1990, interpuesto contra este Departamento por don Mariano Rodríguez González.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la Sentencia firme dictada, con fecha 15 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 795/1990, promovido por don Mariano Rodríguez González, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente la demanda presentada por el Procurador señor don José María Campillo Iglesias, en nombre y representación de don Mariano Rodríguez González, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho el acuerdo del Subsecretario de Sanidad y Consumo, de fecha 31 de julio de 1990, que ratifica en reposición la dictada por el mismo órgano con fecha de 7 de julio de 1989, excepto en lo que se refiere a la duración de la sanción impuesta, que será de un mes, y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos el acto recurrido en todos sus términos, salvo en el aspecto señalado, sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

18483 *ORDEN de 6 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las islas Baleares, en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 565/1987 y 105/1988, interpuestos contra este Departamento por don Rafael Ginard García.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la Sentencia firme dictada, con fecha 17 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de las islas Baleares en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 565/1987 y 105/1988, promovidos ambos por don Rafael Ginard García, contra resoluciones de este Ministerio por la que se desestima en reposición los recursos formulados sobre obtención del título de Médico Especialista, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación y que confirmamos la sentencia apelada en todos sus extremos y declaramos ser conformes a derecho los actos administrativos recurridos; sin expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que interpuesto por la parte demandante recurso de apelación contra la referida sentencia, el Tribunal Supremo resolvió desestimatoriamente dicha apelación en fecha 14 de febrero de 1992.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

18484 *ORDEN de 6 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 188/1986, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Angel Figueroa Dorrego.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 30 de septiembre de 1988 por la entonces Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 188/1986, promovido por don Miguel Angel Figueroa Dorrego, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en alzada el recurso formulado sobre adjudicación de la plaza jerarquizada de la Seguridad Social de Jefe de Sección de Farmacia en la Residencia Sanitaria «Arquitecto Marcide», de Ferrol, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar en parte y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Miguel Figueroa Dorrego contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 24 de abril de 1984, por la que se desestima el recurso de alzada contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, de 27 de junio de 1983 sobre adjudicación de una plaza Jerarquizada de la Seguridad Social de Jefe de la Sección de Farmacia en la Residencia Sanitaria «Arquitecto Marcide» de Ferrol; anulamos por defectos de forma el nombramiento a que las actuaciones se refieren, debiendo retrotraerse las actuaciones al momento necesario para que la prueba práctica del concurso se lleve a cabo cumpliendo todos los requisitos establecidos para su realización; desestimando el recurso en todo lo demás, sin costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por el señor Abogado del Estado y la representación procesal de don Alfredo García Iglesias, el cual fue admitido en ambos efectos y resuelto desestimatoriamente por el Tribunal Supremo en sentencia dictada el 17 de junio de 1991.